

OFICIO CIRCULAR N° 000028

MAT.: Difunde pronunciamiento del SII relativo a la aplicabilidad del impuesto adicional a armas de aire o gas comprimido.

REF.: Oficio N° 2050, de 26.07.2023, del Servicio de Impuestos Internos; Oficio Ordinario N° 09837072-2025, de 12.12.2025, de la Directora Nacional de Aduanas.

ADJ.: Oficio Ordinario N° 201 de 28.01.2026, de la Directora (S) del Servicio de Impuestos Internos.

Valparaíso, 06 FEB 2026

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

A: DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS
SUBDIRECTORA JURÍDICA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

En atención a la necesidad de asegurar una aplicación uniforme del impuesto adicional establecido en la letra I) del artículo 37 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), se informa que el Servicio de Impuestos Internos, mediante Oficio Ordinario N° 201, de 28.01.2026, ha precisado el alcance del hecho gravado respecto de las armas que operan con aire o gas comprimido.

De acuerdo con dicho pronunciamiento, la aplicación del impuesto adicional depende del mecanismo efectivo de funcionamiento del arma y no de su denominación comercial. En consecuencia, cuando un arma opere mediante aire o gas comprimido, se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 37 letra I) de la LIVS, aun cuando se comercialice bajo la denominación "airsoft". La mención contenida en el Oficio N° 2050, de 2023, relativa a armas denominadas "airsoft", se limita a aquellos modelos en que el proyectil se expulsa desde un resorte, sin compresión de aire, no constituyendo una exclusión general basada en el nombre del producto.

Asimismo, el citado pronunciamiento precisa que la importación de accesorios, partes o piezas destinados a integrarse a armas que operan con aire o gas comprimido se encuentra igualmente gravada con el impuesto adicional, salvo que el interesado acredite, en la instancia de fiscalización respectiva, que dichos bienes solo pueden ser utilizados en armas que no se encuentren comprendidas en dicha hipótesis.

En consecuencia, en los procesos de tramitación, control y fiscalización de destinaciones aduaneras que comprendan armas, accesorios, partes, piezas o proyectiles, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana deberán priorizar la verificación del mecanismo efectivo de funcionamiento del arma o del sistema al que se destina el accesorio, por sobre su denominación comercial, aplicando el criterio interpretativo contenido en el Oficio Ordinario N° 201, de 2026, del Servicio de Impuestos Internos.

Dispóngase la difusión del presente Oficio Circular a las unidades operativas y de fiscalización para su correcta implementación.

Saluda atentamente a usted,



MARIA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

c.c.: Cámara Aduanera de Chile
ANAGENA

E-4258

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN NORMATIVA
DEPTO. DE IMPUESTOS INDIRECTOS**

356918.2025 GE
471.2025 II

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OIRS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
DIRECCIÓN NACIONAL

SSD 3434 FECHA 02.02.2026

OFICIO ORDINARIO N°201.-

ANT.: Oficio ORD. N° 09837072-2025, de fecha 12/12/2025, de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.

MAT.: Aplicación del impuesto adicional a armas de aire o gas comprimido.

SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2026

DE : DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SRA. DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

De acuerdo con los antecedentes, a propósito de la importación de miras telescopicas y su eventual afectación al impuesto adicional establecido en la letra I) del artículo 37 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), señala que, conforme con el Oficio N° 2050 de 2023, "siendo accesorios intercambiables, las miras telescopicas se pueden utilizar indistintamente en armas de aire o gas comprimido como en otras armas que no utilizan aire o gas comprimido, como ocurre con las armas de airsoft, entre otras."

En nota al pie, el citado oficio agrega que las armas de airsoft "no son de aire ni gas comprimido" y que "el proyectil lo expulsa directamente desde un resorte y no existe compresión de aire de por medio".

Sin embargo, dada la diversidad de mercancías que ingresan al país, se ha constatado que el universo de armas de airsoft es heterogéneo, existiendo modelos que efectivamente operan mediante gas o aire comprimido, junto con otros que utilizan resortes u otros sistemas, de suerte que el Oficio N° 2050 de 2023 no abarcaría todas las variantes disponibles en el comercio internacional.

Luego, consulta si el citado oficio es aplicable a todas las armas de airsoft o depende del mecanismo específico de funcionamiento que utilicen, en particular si las armas de airsoft que operan mediante aire o gas comprimido están comprendidas en el impuesto adicional establecido en la letra I) del artículo 37 de la LIVS.

Al respecto se informa que, de acuerdo con la letra I) del artículo 37 de la LIVS, la primera venta o importación, sea esta última habitual o no, de armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, con excepción de las de caza submarina, se grava con un impuesto sobre el valor determinado según el artículo 38, con tasa de 15%.

Con relación a dicho impuesto, este Servicio señaló que la importación de miras telescopicas está gravada con el impuesto mencionado atendiendo a que, por su naturaleza y aptitud, son un accesorio destinado a integrarse a las armas de aire o gas comprimido, a menos que el contribuyente acredite, en las instancias de fiscalización respectivas, que las miras telescopicas que está importando, solo pueden ser utilizadas en armas que no son de aire o gas comprimido.

La referencia efectuada en nota al pie del oficio citado a las denominadas armas "airsoft" ciertamente se limita a las armas en que el proyectil, como indica la misma nota, se expulsa directamente desde un resorte y no existe compresión de aire de por medio.

Luego, aunque el arma se denomine como "airsoft", pero efectivamente opere con aire o gas comprimido, la importación de sus partes o piezas, como serían las miras telescopicas, igualmente se encuentra gravada con IVA.

Saluda a usted,

DIRECTORA (S)

SRG/JAS

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Directora Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, doña Alejandra Victoria Arriaza Loeb
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Oficina de Partes